



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, septiembre 17 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre diecisiete, (17) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-501 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO LARA CASAS
PROVIDENCIA : AUTO 17/09/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

1. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZAS, BANCO PICHINCHA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 72.815.704.5

2. **DECRETAR**, el embargo y retención de los dineros que reposan en el Banco Falabella de Colombia, en la cuenta No N10060344 propiedad del demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**. Líbrese el oficio correspondiente, siempre y cuando tengan la calidad de embargables.
3. **DECRETAR**, el embargo y retención de los dineros que reposan en BANCOLOMBIA, en la cuenta No N00010705 propiedad del demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, , siempre y cuando tengan la calidad de embargables Líbrese el oficio correspondiente.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que reposan en el BANCO DE BOGOTA, en la cuenta No N92557005 propiedad del demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, , siempre y cuando tengan la calidad de embargables. Líbrese el oficio correspondiente.
5. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que reposan en el BANCO DAVIVIENDA en la cuenta CCB No N60282583 propiedad del demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, , siempre y cuando tengan la calidad de embargables Líbrese el oficio correspondiente.

RADICADO : 2021-501 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO LARA CASAS
PROVIDENCIA : AUTO 17/09/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

6. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposan en el BANCO DE OCCIDENTE en la cuenta CCB No N50928971 propiedad del demandado **LUIS EDUARDO LARA CASAS**, , siempre y cuando tengan la calidad de embargables. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc7c8c1e6c643c081f6bb01e50cb1cbeb578bc32d94a6c73b7ba7a7a11c1a3b

Documento generado en 17/09/2021 03:14:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**